Año de 1928 Miércoles 3 de Octubre Núm. 119

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capitulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que en el mes de Noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L, número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Prmera. *Sorteo.*—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa y a los Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 21 de Octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un Comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Africa, nùmero que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: los que sirven en los Institutos de la Gurrdia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infanteria de Marina en la revista de Noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de real orden, por reunir las condiones que fija el articulo 352 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al regimiento de Radiotelegrafia y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de Noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido con la indicación de los que han de ser destinados a Africa. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el nümero de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Africa deben ser distribuídos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos o los diferentes Cuerpos y unidades. ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, á la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e Islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus articulos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento

de Reclutamieto, propongan la Jefetura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de Real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes o tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e Islas serán distribuídos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluídos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluídos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la Región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluído en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de Junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de Noviembre de 1927 (D. O. número 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluídos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e Islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9, y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de La Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas se concentrarán en sus cajas los días 22 y 23 del expresado mes de Noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta de los que residan en la respectiva población debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de reclutamianto.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de los zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede al artículo 334 del reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para qne en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los recutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado Regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los Jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera Región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su Región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 5, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la Región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de Noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que

los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, asi como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de Enero de 1928, D. O. número 18).

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, asi como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado.

Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada una, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos rerán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamenrios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.—Señor...

SEPTIMA REGION

Infantería	
Regimiento Isabel II, 32	365
Idem Toledo, 35	230
Idem de Segovia, 75	260
Idem La Victoria, 76	185
Batallón montaña Fuerteventura, 10	340
Idem íd. Gomera Hierro, 11	250
Idem íd. Antequera, 12	187
Total Infantería	1.817
Caballería	
Regimiento Lanceros Farnesio, 5	95
Idem Cazadores Albuera, 16	100
Academia	40
Total Caballería	235
Artillería	
14.º regimiento ligero	325
16.º idem id	425
Séptimo ídem a pie	100
Academia	60
Total Artillería	610
Intendencia	
Séptima Comandancia	115
Academia	30
Total Intendencia	145
Sanidad	
Tercera Comandancia. — Segundo grupo	70
TOTAL GENERAL	2.877

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Por comunicaciones remitidas por las Autoridades correspondientes, resulta que ha terminado la epizootia aftosa en el ganado de los términos de Navafría, San Ildefonso, La Cuesta, Lastras de Cuéllar y El Espinar, y la fiebre carbuncosa en las reses lanares de Corral de Ayllón.

En su consecuencia y a propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas dichas epizootias en el ganado de los términos municipales indicados; que se practique previamente la limpieza y desinfeción de los locales y objetos contaminados, y se observe lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias, o en otro caso, lo consignado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 2 de Octcbre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Junta Central de Transportes Mecánicos Rodados

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 10 de Julio de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a la S. A. «Continental Auto», en la línea de Segovia a Aranda de Duero, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado reglamento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1928. —El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

1865

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación se servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 24 del actual, ha acordado señalar el día 27 del próximo Octubre y hora de las doce de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excelentísima Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del señor don Andrés Marcos Callejo, designado por la Corporación para concurrir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 15 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño en la cantidad de 37.424,45 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en

papel de la clase sexta, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador y la carta de pago del depósito provisional del 3 por 100, importante 1.122,74 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales, y se admitirán en la citada Secretaría desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de nueve a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del citado reglamento.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

1.ª La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato es la de 1.871,22 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe de presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª El plazo de duración del mismo será el de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

3.ª El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

4.ª Los Letrados designados para el bastanteo de poderes, son: el señor Diputado don Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación don Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 27 de Septiembre de 1928. —El Presidente, P. A., Andrés Marcos Callejo.—P. A de la C. P., el Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal de... clase, de..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial número..., correspondiente al día... de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 9 al 15 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio con estricta sujeción a las condiciones estipuladas, por la cantidad de.. pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Agosto

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa........			Bovina...	517	33	158	2	390
Idem........			Ovina....	3	0	3	0	»
Idem........			Porcina..	70	20	27	0	63
Viruela........			Ovina....	30	136	26	11	129
Peste porcina........			Porcina..	28	44	24	27	21

Segovia, 17 de Septiembre de 1928.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

1830

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Expediente número 165 de 1927.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Eleuterio de Miguelsanz Hontoria, por infracciones forestales, se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente al principio indicado:

La mitad de una casa en la calle de la Luna, de la villa de El Espinar, número treinta y seis, que mide una superficie total dicha finca de cuarenta metros cuadrados; que linda por derecha, entrando, que es Saliente, con casa de Pantaleón García y otros; a izquierda, que es Poniente, calle pública; espalda, que es Norte, propiedades de Vicente María, y por su frente, que es Mediodía, la expresada calle.

Dicha mitad de casa ha sido tasada pericialmente en seiscientas treinta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

La mitad de un huerto en el sitio llamado calle de Santo Domingo, de dicho término, cercado de pared de piedra, de una superficie total de menos de una obrada; que linda al Saliente, con dehesa boyal; Mediodía, con dicha dehesa; Poniente, con calle, y al Norte, con la carretera de Avila.

Dicha mitad de huerto ha sido tasada pericialmente en trescientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las once del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de setecientas treinta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que las referidas partes de inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

Expediente número 188 de 1927.

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, al vecino de el Espinar Paulino Cámara Alvarez, por infracciones forestales, se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

Una cuarta parte pro indivisa de una casa en el casco del Espinar y su calle del Trozo, número veinticuatro, que mide una superficie de veintisiete metros cuadrados la totalidad de la finca, y linda por la derecha entrando, que es Saliente, cuadra de Isabel Alvarez; izquierda que es Poniente, propiedad de la misma Isabel Alvarez; espalda, que es Norte, con tierra de la expresada Isabel Avarez, y por su frente, que es Mediodía, con la referida calle.

Dicha cuarta parte de casa ha sido tasada pericialmente en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las once y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de setenta y cinco pesetas, que es la que sirvió de de tipo para la segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que la referida parte inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y grávamenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia a 24 de Septiembre de 1928.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1829

Expediente núm. 92 de 1925.

Don Acacio Charrin y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Mariano García Silvestre, por infracciones forestales, se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente al principio indicado:

Una cuadra en el casco de la villa de El Espinar y su calle de la Concepción, señalada con el número veintiuno duplicado; que linda por derecha, entrando, que es Norte, casa de Patrocinio García; izquierda, que es Mediodía, otra de Francisco Agulla; espalda, que es Poniente, casa de Saturia Alonso, y por su frente, que es Saliente, la citada calle.

Dicha finca tiene una superficie de veintiséis metros, setenta decímetros cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en doscientas ocho pesetas.

Un huerto en dicho término, al sitio del arroyo de Pascual Pérez, de cabida de una cuarta de obrada aproximadamente, cercado de pared sencilla de piedra; que linda por Saliente, con otro de Mariano Ramos; Mediodía, con pajar de Felipa Martín; Poniente, con dicho arroyo, y Norte, con finca de dicha Felipa Martín.

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Octubre próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de trescientas seis pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los referidos inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

1830

Expediente núm. 87 de 1925

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por la Jefatura de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Marcelino Pardo de Miguelsanz, por infracciones forestales, se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días hábiles, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en el expediente al principio indicado:

La sexta parte pro indivisa con sus hermanos Saturnina, Fermina, Florentina y María y su madre Juana de Miguelsanz, de una cuadra, sita en la calle de Cantarranas de la villa de El Espinar, número 50 duplicado, construída de pared de piedra en seco, jarreada de cal, con cubierta de teja doble, tipo árabe, que linda derecha, entrando, que es Mediodía, con calle pública; izquierda, que es Norte, con peñascal llamado «Juan de Monjarra», y espalda, que es Saliente, con cuadra de Florencio de Miguelsanz y calle.

Mide toda la finca 30 metros cuadrados de superficie y ha sido tasada pericialmente la parte embargada. en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado, el dia 27 de Octubre próximo y hora de las doce y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 a lo menos de la cantidad de 75 pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que la referida parte de inmueble se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si les hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a 24 de Septiembre de 1928.—Acacio Charrín y Martin-Veña. — El Secretario, Valentín Fernández.

JUNTAS LOCALES DEL CATASTRO

Elección de los Vocales electivos de dichas Juntas en los pueblos de Bercial y Rapariegos.

Habiendo de designarse los vocales electivos de las Juntas periciales del catastro de los pueblos anteriormente expresados, por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas ya publicadas en cada Municipio, se tendrán presentes para esta elección las reglas fijadas en el edicto de convocatoria expuesto en el sitio de costumbre de cada Ayuntamiento y las generales siguientes:

1.ª La elección se verificará el dia 7 del corriente à las horas fijadas en el edicto ya dicho, en las Casas Consistoriales, ante los Vocales designados por la Comisión municipal permanente de cada Ayuntamiento, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro respectiva, que las fallará en única sentencia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a efectos reglamentarios.

Igual convocatoria hace el pueblo de Chatún, fijando para el dia de la elección el 14 de Octubre.

Idem id. el pueblo de Adrados, el 14 de id.

Idem id. el pueblo de San Martín y Mudrián, el 14 de id.

Idem id. el pueblo de Mata de Cuéllar, el 20 de id.

1867

Alcaldía de Samboal

ANUNCIO

Don Macario Sanz Gómez, Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 del actual, el anuncio de la subasta primera, del fruto de piña albar, de los montes de estos propios para el día 15 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, y como quiera que para dicho día no han transcurrido los veinte dias hábiles que prescribe el artículo 162 del vigente estatuto municipal, la Comisión permanente, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado por unanimidad, que la referida subasta se verifique el dia 24 del citado mes de Octubre próximo venidero, bajo el tipo de tasación, pliego de condiciones, y demás circunstancias que se expresan en el BOLETÍN OFICIAL antes mencionado.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber al público para general conocimiento, a fin de que las personas a quienes pueda interesar, conozcan la variación, con motivo de esta rectificación.

Samboal, 28 de Septiembre de 1928. —El Alcalde, Macario Sanz.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1928, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Muñopedro.—Por el plazo de quince días y tres más.

PROYECTO DE PRESUPUESTO
ordinario para 1929

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio de 1929, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del estatuto y ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, que se contarán desde la publicación de este anuncio, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes ante el Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el art. 295 del estatuto y 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Santiuste de Pedraza
Martín Miguel

Presupuesto ordinario para 1929

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Campo de San Pedro
Castrojimeno
Pinarejos
Pajares de Fresno
Valverde del Majano
Moral
Villeguillo
Coca
Juarros de Riomoros
Armuña
Pinilla Ambroz
Encinas
Cabezuela
Arcones
Garcillán
Losana de Pirón
Adrada de Pirón
Puebla de Pedraza
Castillejo de Mesleón
Sotillo
Abades
Abades (extraordinario para 1928)

1869

Alcaldía Constitucional de Segovia

SUBASTA

Aprobados por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de 29 de Septiembre último, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de la Plaza Mayor, se anuncia al público en este periódico oficial, según dispone el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichos acuerdos y pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Segovia 1.º de Octubre de 1928.— El Alcalde, Claudio Moreno.

Alcaldía de Marazoleja

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmaceútico titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de sesenta pesetas, y cincuenta y cuatro pesetas, por medicamentos que administre a los pobres de la titular.

Los solicitantes, que habrán de ser licenciados de farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Marazoleja, 16 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Juan Santos.

1840

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 96, correspondiente al día 12 de Agosto último y el de las económicas redactado por la Alcaldía, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 25 del próximo mes de Octubre y hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente, del empleado del ramo que se designe por la Jefatura del distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del frude piña albar del monte núm. 111 del Catálogo, pertenecientes a estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados.

Montejo de Arévalo, a 20 de Septiembre de 1828.—El Alcalde accidental, Constancio González.

EDICTOS

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan y en las horas de oficina se hallan expuestos al público para ser examinados, por el plazo que cada uno de aquéllos designan, los documentos siguientes:

Ayuntamiento de Cantalejo, padrones de edificios y solares de la contribución urbana para 1929, por término de ocho días a contar desde el de la publicación, y repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, también por ocho días.

Idem de Matabuena, la lista cobratoria de edificios y solares, por ocho idem id.

Idem de Casla, la matrícula de industrial, por diez id. id.

Idem de id. los padrones de automóviles desde el 1 al 15 de Octubre, así como los de edificios y solares desde el 15 al 22.

Idem de Bercimuel, las listas cobratorias de urbana, por ocho días.

Idem de Tabanera la Luenga, el padrón de edificios y solares, por ocho id.

1836

Alcaldia de El Espinar

Instruyéndose en este Ayuntamiento expedientes a instancia de los señores que a continuación se expresan relativos a la concesión de terrenos sobrantes de caminos y de propios, cuyos sitios, extensión y valoración también se detallan, en virtud de acuerdo de la Comisión permanente del día 22 del actual, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que durante el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que en derecho correspondan:

Elena Geromini Núñez, terreno en el Charcón o Llanos de San Pedro, de 774 metros cuadrados, valorado en 115 pesetas.

Natividad Maganto, terreno en los llanos de San Pedro, de 398 metros cuadrados, valorado en 39 pesetas 80 céntimos.

Galo Maricalva Tapia, permuta de un pozo llamado de la nieve de 22 metros cuadrados, por un terreno en Santa Quiteria, lindante con una finca de su propiedad y con doña Amparo Fernández y Don Angel Núñez, cuya superficie es de 1900 metros cuadrados, valorado en 38 pesetas.

Pablo Sebastián González, terreno en la Vieja, de 172 metros cuadrados, valorado en 17 pesetas 20 céntimos.

Mariano Díez Blanco, terreno en el Cojedero, de 185 metros cuadrados, valorado en 18 pesetas 50 céntimos.

El Espinar, 27 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, F. Peréz Ruano.

1875

Inspección de la I.ª zona pecuaria

CIRCULAR

Se recuerda por la presente a los dueños de las paradas particulares nuevas que deseen establecer en distintos puntos de la provincia, y de las que hayan regido el año último que deseen aumentar o cambiar sus sementales (caballos o garañones), deben de solicitarlo de esta Inspección antes del 15 de Noviembre próximo, pues expirado el plazo no será admitida ninguna solicitud, debiendo figurar con toda claridad en las solicitudes, punto donde se desea establecer la parada, número de caballos o garañones de que consta la parada a establecer, reseña bien detallada de los mismos acompañándose certificados de sanidad expedido por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria respectivo; debiendo asimismo los dueños de paradas establecidas en años anteriores que deseen continuar ejerciendo la industria con los mismos sementales, manifestarlo también a este Centro antes de la fecha mencionada, acompañando la certificación de sanidad de los reproductores, todo con arreglo al artículo 2.º del reglamento vigente; debiendo remitir, tanto las solicitudes como los certificados de sanidad, reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre.

Alcalá de Henares, 1 de Octubre de 1928.—El Teniente Coronel Jefe de Estadística, José Gómez.

SECCIÓN NO OFICIAL

Homenaje a la Infanta Isabel

Recaudación de D.ª Mercedes Peyró de Portero, presidenta de la comisión de la parroquia de El Salvador y San Lorenzo.

D.ª Eulalia Peco de Sánchez, 10 pesetas; Srta. Fuencisla Suárez, 5; D.ª Mercedes Peyró de Portero, 5; D. Lorenzo Jurjo, 0,50; D.ª Elisa Antón, viuda de G.ª Garrido, 1; D.ª Obdulia Nieto, viuda de Anaut, 1; señores de Bordoy, 5; D. Justo Yubero, 2; D. Agapito Marcos, 0,20; D.ª Luisa García de Bravo, 0,25; D. Ricardo Ballinas, 10; D.ª Leona Alonso, 0,10; D. Felipe Turco, 1; D. Honorato Vidal, 1; Srta, Carmen de Posada, 1; Hermanitas de los Pobres, 5; D.ª Paulina García, 0,50; D. Agapito Yubero, 0,10; D. Pedro Laguna, 0,25; D. Napoleón Maltrana, 10; D.ª Olimpia Pardo de Grimau, 1; D. Dionisio González, 0,50; D. Ladislao Liras, 5; D. Gregorio Martín Gil, 5; D. Eugenio Alvaro, 0,50; D. Maximino Gómez, 5; D. Pedro Anadón, 0,75; D. Juan Villagroy, 5; D. José Pereda, 0,50; D. Mariano Gutiérrez, 1; D. Dámaso Navares, 0,10; D. Pedro Alvaro, 2,50; D. Felipe Alvarez, 0,25; D. Timoteo González, 1; D. Mariano Martín, 0,50; D. Fernando López, 0,25; D. Julián S. Blanc, 0,50: D. Ramón Ferrero, 0,25; D.ª Luisa Bermúdez, 0,25; D.ª Victorina Escorial, 0,50; P. Superior de los Misioneros, 25; D. Inocencio Llanos, 0,50; D. Valentín Blanco, 0,25; D. Antonio Salinas, 1; D. Felipe Lázaro, 2; don Ambrosio Rodríguez, 1; D. Pedro Miguel Coca, 0,50; D. Gabino Pérez, 0,10; D. Alberto Gilsanz, 1,50; don Teodoro González, 1; D. Mariano Maseda y señora, 5; D. José Pascual, 0,25; D. Ignacio García, 2; D. Lorenzo Arribas. 1; D. Andrés Minguez, 5; don Perfecto Rivas, 2; D. Primitivo Martín, 1; Sra. Viuda de Fernández Corugedo, 5: D.ª Nicolasa de Lucas, 0.25; D.ª Dorotea Suárez, 0,25; D.ª Inés de Pablos, 3; D.ª Concepción Carretero, 1; D.ª Emerenciana Guantes, 2; don Federico Riber, 2,50; D. Rafael Riber, 2,50; D. Ceferino Martín, 1; D. Venancio Díez, 0,50; D. Martín y Martín, 0,50; D. Epifanio Mateo, 2,50; don Agustín de los Ils, 2; D. Mariano Tomé, 1; D. Rogelio Urrialde, 5; don Juan Gómez, 0,50; D. Félix Maroto, 0,25; D. Miguel Merino, 0,25; D. Julián Llorente, 0,50; D. Francisco García, 0,50; D. Francisco Leonor, 0,50; D. Martín Martín, 0,25; D. Norberto Martín, 0,25; D. Siro Gómez, 1; don Pablo Gómez, 1; D. Francisco Gómez, 1; D. Jesús Carbonell, 1; D. Ramón García, 0,25; D. Francisao Gil, 0,50; D. Marcos Crespo, 0,50; D. Isidro García, 0,25; D. Luciano Otero, 0,50; D. Martín Callejo, 0,50; D. Félix Santamaría, 0,50; D. José María Torroja, 5; D. Bonifacio Callejo, 1; D. Celedonio Garzón, 1; D. Serafín Muñoz, 1; D. Gaspar Prieto, 0,25; D.ª María de Urquiza, 1; D.ª Amparo Ballesteros, 1; D.ª Dolores Alguacil de Serrano, 5; D.ª Inocencia Pedraza, 0,25; D.ª Elena Santiuste, 0,25; doña María López, 3; D.ª Juana Martínez, 0,50; D.ª Antonia Frutos, 0,10; doña Estefanía Borregón, 0,10; D.ª Felisa Alvaro, 0,15; Religiosas de San Vicente, 1; D. León del Pozo, 0,10; D. Pedro Martín, 0,25; D. Patricio Rubio, 0,50; D. Manuel de Diego, 0,50; don Eusebio Iglesias, 0,25, D. Francisco Gil, 1; D. Mariano García, 1; D. José Lobo, 0,50; D. Mariano Olalla, 0,25; D. Cándido García, 0,25; D. Esteban González, 0,50; D. Francisco del Prado, 0,25; D. Félix Redondo, 0,50; Religiosas de San Antonio el Real, 1; Religiosas de Santa Isabel, 1: Religiosas de la Encarnación, 1; D.ª Presentación Sarón, 0,25; D.ª Enriqueta Santiuste, 0,25; D.ª Juliana Bermejo de Fraile, 1; D.ª Concha Jerónimo, 0,50; D.ª Carmen Fernández, 3; D.ª Mercedes Frege de Tejero, 2; D.ª Angeles Frege, 2; D. Angel Alonso, 4; D. Dámaso García, 0,25; D. Angel Muñoz, 0,50; D. Luciano Viejo, 0,25; D. Angel Torre, 0,25; D. Faustino Sánchez, 0,25; D. Felipe López, 0,25; D. Felipe Bermejo, 0,50; D. Francisco García, 0,25; D. Andrés Herrera, 0,50; D. Juan Antón, 1; D. Aureliano López, 1; don Julio García, 0,50; D. Amando Escorial, 2; D. Florentino de Pablos, 0,50; D. Casto Rivas, 2; D. Toribio García, 0,50; D. José Carretero Vera; 5; doña Manuela Royo, 1; D.ª Restituta Gomez, 1.

Total, 236,30 pesetas.

Recaudación de la Excma. Sra. D.ª Petra Sancho de Gila, presidenta de la comisión de la parroquia de San Millán:

D. Francisco Zorrilla, 25 pesetas; D. Santiago Martín y señora, 15; señora viuda e hijos de Casimiro Fernández, 10; D. Magín Parareda y don Pablo Fernández, 10; D. Doroteo Rueda, 10; D.ª Julita Esteban y Fal, 7,50; D. Carlos Sánchez Pastorfido, 5; don Arturo López Desprest, 5; D. Mariano San Frutos, 5; D.ª Modesta Alvarez, 5; D. Juan Bautista Darmendrail, 5; don Félix Cuesta, 5; D. Doroteo de Frutos Gila, 5; D. Juan Herrero, 5; D. Mariano Segovia, 5; D. Eugenio Alvarez, 5; D.ª Adela Ochoa, 5; D.ª Angeles Pérez, 5; D. Florentino López, 5; don Emilio de Sousa, 5; D. José Martí, 5; D. Tomás Sanz, 5; Sra. Viuda de San Frutos, 5; D. Claudio Hernanz, 5; D.ª María Lambás de Calderón, 5; don Alejandro Barba, 5; D.ª María Alvarez Cerón, 5; D.ª Benita Gila, 5; D. Guillermo Castillo, 5; D. Epifanio Carretero, 5; D. Tomás Cerezo, 5; D.ª Pilar García de Pastorfido, 5; D. Martín Lobo, 5; D. Juan Garzón, 5; D. Pedro Bernaldo de Quirós, 5; D. Carlos Tablada, 5; D. Antonio Aguirre, 5; doña Felipa Pérez de Paz, 5; D. Bautista Díez y señora, 4; D. Francisco de Cubos, 3; D. Ciriaco López, 3; D. Fausto López, 3; D. Pablo López, 3; D.ª Marina Baeza, 3; D. Lope Esteban, 3; D. Galo Barrio, 3; D. Valentín de la Villa, 2.50; D. Vito Gozalo, 2,50; familia de D. Vito Gozalo, 2,50; D. Miguel Pérez Villamil, 2,50; D.ª María Luisa Armengol, 2,50; D. Florentino Sevillano, 2; Srtas. de Robledo, 2; D. Emilio González, 2; D. Claudio Lobo, 2; D. Mateo Martín, 2; D.ª María Pérez de Wel, 2; D. Gregorio Sanz, 2; don César de Frutos, 2, D. Domingo Llorente, 2; D. A. Martín Llorente, 2; D. Celedonio Sastre, 2; D. Luis Antonio Martín, 2; D.ª Gregoria Rosillo, 2; D. Fernando Hernández, 2; D. Pablo y D. Calixto Cantalejo, 2; D. Mariano López, 2; D. Toribio Prada, 2: D.ª Justina Llorente, 2; D.ª Antonia Maroto, 2; D. Frutos Matesanz, 2; don Manuel García, 2; D. Felipe Martín, 2; D.ª Dionisia Herrero, 2; D. Severino Muñoz, 2; D. Cándido Herrero, 2; don Daniel Sierra, 2; D. Emilio Fernández, 2; Dª Marina Cano, 2; D. Francisco Prieto, 2; «La Revoltosa», zapatería, 2; D.ª Isaías Borregón, 2; D. Miguel de Miguel, 2; D.ª María Fernánndez, viuda de Lotero, 1,50; D. Antonio Macías, 1,50; D. Apolinar Gutiérrez, 1,50; D. Faustino Latorre, 1,50; don Damián Barroso, 1,50; D. Ceferino Monje, 1,50; un donante desconocido, 1,50; D. Andrés Eladio Benito, 1; doña María Dolores Jimeno, 1; D. Santiago Marcos, 1, D. Emiliano Llorente, 1; D.ª Rosario Higuera, 1; D. Manuel G. Gutiérrez, 1; D. Bernabé Llorente. 1; D. Juan Casado, 1; D. Manuel Casademiés, 1; D. Félix Barroso, 1; doña Cayetana Llorente, 1; D. Emilio Nadales, 1; D. Valeriano Cubero, 1; doña Adela Menéndez, 1; D. Luis Aragoneses, 1; D. Narciso García, 1; D. Francisco Martín, 1; Un donante desconocido, 1; D. Fernando Jorge, 1; D. Zacarías Herrero, 1; D. Vicente Fernández, 1; D. M. Redondo, 1; D. Serapio Mena, 1; D. Román Díez, 1; D. Hipólito Ayuso, 1; D. Ftancisco Alvarez, 1; D. Juan Martín, 1; D. Cipriano Martín, 1; D.ª Josefa Rodríguez, 1; D. Facundo de la Cruz, 1; D. Valentín Fernández, 1, D. Miguel Labrador, 1; D.ª Presentación Mayoral, 1; D. Primo Velasco, 1; D. Valentín Agejas, 1; D. Francisco Martín, 1; D. Ricardo Alonso, 1, Una señora, 1; D. Luis Espiñeira, 1; D. Epifanio Martín, 1; don Salvador Moreno, 1; D. Frutos Manzanares, 1; D. Maximino Municio, 1; D. Mariano Gómez, 1; D. Juan Tanarro, 1; D. Miguel Postigo, 1; D. Ricardo Riesco, 1; D. Isidoro Esteban, 1; D. Francisco Benito, 1; D. Félix Martín, 1; D.ª Micaela Casas, viuda de Duque, 1; D. Antonio San José, 1; D.ª Encarnación G. y familia, 1; don Clodomiro Plaza, 1; D. Isaac Sastre, 1; D. Hilario Alonso, 1; D. León Rivero, 1; D. Casimiro Lozano, 1; doña Teresa Aceña, 1; D.ª Amalia Rivas, 0,50; D. Pedro Prieto, 0,50; D. Ramón Cristóbal, 0,50; D. Antonio Herrero, 0,50; D. José Herrero, 0,50; D. Francisco Pascual, 0,50; D. Mariano Tejedor, 0,50; D. Jenaro Reinoso, 0,50; D. Isidoro Fuentetaja, 0,50; D. Juan Velasco. 0,50; D. José Lobo, 0,50; D.ª Ermita Soler, 0,50; D. Tomás Toribio, 0,50; D. Victoriano Jorge, 0,50; D. Julián Duque, 0,50; D. Antolín Roldán, 0,50; D. Julio Inés, 0,50; don Mateo Aragoneses, 0,50; D. T. Martín, 0,50; D. José Fernández, 0,50; D. José Esteban, 0,50; D. Bernardo Arribas, 0,50; D. Florentino Casado, 0,50; don Pablo Revenga, 0,50; D. Dionsio Revenga, 0,50; D. Victorio Gómez, 0,50; D. Luis de Andrés, 0,50; Sra. Viuda del Matillano, 0,50; D. Victorio Portero, 0,50; D.ª Consuelo Sanz, 0,25; D.ª Gregoria Plaza, 0,25; D.ª Victoria Martín, 0,25; D. Mariano Pérez, 0,25; D.ª Felisa de Lucas, 0,25; D. David Coca, 0,25; D. José Busquet, 0,25; D. Cecilio Mateos, 0,25; D.ª Carmen Jiménez, 0,25; D. Jacinto Barril, 0,25; D. Julio del Barrio, 0,25; D. Leandro Sánchez, 0,25; D.ª Rosalía Maestre, 0,25; D. Mariano Bermejo, 0,25; don Juan López, 0,25; D. Fermín San Cristóbal, 0,25; D. Emilio San Cristóbal, 0,25; D. Juan Pascual, 0,25; don Remigio García, 0,25; D.ª Celestina San Frutos, 0,25, D.ª Agueda Encinas, 0,25; D. Modesto Esteban, 0,25; D. Aniceto Labrador, 0,25; D. Julián Bermejo, 0,25; D.ª Antonia Labrador, 0,25; D. Julio del Barrio, 0,25; don Elías Yanguas, 0,25; Sra. Viuda de Bartolomé, 0,25; D. Enrique Mateos, 0,25; D. Juan Moreno, 0,25; D. Mariano Gómez, 0;25; D. Juan Calvo, 0,25: y D. Gregorio Gómez, 0,25.

Total, 431,75 pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL